

Expediente: **5324/24**

Carátula: **NELEGATTI LUIS ANGEL C/ VITTAR MAXIMILIANO ROBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **06/12/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20295411768 - *NELEGATTI, Luis Angel-ACTOR*

90000000000 - *VITTAR, MAXIMILIANO ROBERTO-DEMANDADO*

20295411768 - *GALLARDO, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5324/24



H106038238733

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: NELEGATTI LUIS ANGEL c/ VITTAR MAXIMILIANO ROBERTO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°5324/24.-**

San Miguel de Tucumán, 05 de diciembre de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS**

Para resolver estos autos caratulados "**NELEGATTI LUIS ANGEL c/ VITTAR MAXIMILIANO ROBERTO s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **NELEGATTI LUIS ANGEL** deduce demanda ejecutiva en contra de **VITTAR MAXIMILIANO ROBERTO** DNI: 33.978.858, por la suma de **\$2.500.000 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta un pagaré firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en fecha 14/11/2024 y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de **\$2.500.000 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)**.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209586931021 y C.B.U. N° 2850622350095869310215 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionarias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$2.500.000, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, el carácter en que actúa el letrado, por lo que otorgando el 12% de la escala prevista en el art 38 LA, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan a la representación de la parte actora el monto de una consulta escrita más el 55% por la doble actuación.

*Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionarios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).*

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **NELEGATTI LUIS ANGEL** en contra de **VITTAR MAXIMILIANO ROBERTO** DNI: 33.978.858, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$2.500.000 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)**, con más la suma de **\$750.000 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL)** para responder provisionariamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

**II- CÍTESE A VITTAR MAXIMILIANO ROBERTO DNI: 33.978.858**, para que dentro del quinto día de su notificación, oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse o cumpla con lo ordenado en el punto I, y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209586931021 y C.B.U. N° 2850622350095869310215 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

**III-** Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

**IV- TRÁBESE EMBARGO**, sobre los haberes que percibe el accionado **VITTAR MAXIMILIANO ROBERTO** DNI: 33.978.858 como empleado de **CLINICA MAYO DE URGENCIAS MEDICAS CRUZ BLANCA S.R.L.** en el porcentaje de ley, hasta cubrir la suma de **\$2.500.000 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)**, por capital reclamado con más la suma de **\$750.000 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL)** por acrecidas provisorias. A tal efecto líbrese oficio al empleador a fin de que tome razón del embargo ordenado. Las sumas que resulten retenidas serán depositadas en el Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N° 562209586931021 y C.B.U. N° 2850622350095869310215.

**V- COSTAS:** en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

**VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por el letrado **GALLARDO JUAN PABLO** en la suma de **\$682.000 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL)**.

**HÁGASE SABER** RDVB

**Dra. María Rita Romano**

**Juez Civil en Documentos y Locaciones**

**de la V nominación**

**Actuación firmada en fecha 05/12/2024**

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.